



Asociación Americana de Juristas  
Association of American Lawyers  
Associação Americana de Juristas  
Association of American Lawyers

Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y  
representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra

## DECLARACION DE LA AAJ DE APOYO AL PEDIDO DE JUICIO POLITICO A LOS MIEMBROS DE LA CORTE SUPREMA DE LA NACION.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2021

Ante la sentencia dictada el 5 de mayo del corriente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa promovida por el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contra el Estado Nacional, impugnando el DNU 241/2021, que suspendía la presencialidad en todos los niveles de educación (primaria, secundaria y universitaria), y ante la gravísima situación sanitaria en nuestro país, generada por la pandemia del Coronavirus, la Asociación Americana de Juristas-Rama Argentina expresa:

1. Que tal como expresara el Dr. Raúl Zaffaroni -Presidente de nuestro Consejo Consultivo-, *"La Corte, basada en que la pandemia no afecta a personas jóvenes o lo hace con menor gravedad, decide en sede judicial una cuestión propia de la ciencia médica";* a lo que añadió *"... que no hay razón para discutir la naturaleza jurídica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si tiene senadores, legislatura, poder judicial y constitución, es una provincia, con facultades autónomas limitadas por ser sede del gobierno federal, pero nada más...lo que ante todo la Corte Suprema desconoció es que la CABA ...es una provincia urbana en que más de un millón de personas transita a diario a y desde otra provincia, que es la de Buenos Aires. Por ende, un problema epidemiológico en la CABA afecta necesariamente a la provincia de Buenos Aires... que puede resolverse por acuerdo entre ambas provincias, pero si no se resuelve de ese modo, el poder de policía sanitaria en caso que afecte a dos provincias y con riesgo para otras, corresponde al Poder Ejecutivo Federal. "*
2. Que en el mismo sentido advertimos el despropósito de lo resuelto por la Corte Suprema, pues puso en crisis el poder de policía del Poder Ejecutivo Federal para imponer medidas a cualquier provincia desde la que se pueda expandir la infección a otras o a todo el país, ante la grave crisis en la salud de la población. La necesidad de la suspensión de las actividades docentes presenciales por razones sanitarias es materia de especialistas técnicos y no tema opinable de los jueces. Nuevamente en palabras del Dr. Zaffaroni *"... De este modo, la Corte ha asumido poderes que son exclusivos del Ejecutivo Federal, o sea, ha sustituido la decisión política del Ejecutivo por la propia... Decidió una cuestión médica sin siquiera escuchar a los médicos de su propio Cuerpo Médico Forense ni convocar a ningún profesor de la Facultad de Medicina...ordenando que cada provincia decida si habilita clases presenciales o no lo hace, con lo cual se ha hecho jurídicamente responsable de la política sanitaria federal,.. y, por ende, ...de todas las consecuencias que su decisión política tenga en el plano de la realidad social, incluyendo las de eventuales contagios de docentes, alumnos y familiares y de los resultados incluso letales de esos contagios."*



Asociación Americana de Juristas  
Associação Americana de Juristas  
Association of American Jurists

Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y  
representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra

3. Que, asimismo coincidimos con el Dr. Eduardo S. Barcesat, también miembro de nuestra entidad, cuando señala que *“el gobierno de la ciudad no amplió su acción para comprender el nuevo decreto...consecuentemente, falló sin que haya caso”*.
4. De particular desacierto, susceptible de provocar el enjuiciamiento político de sus miembros, -excepto el de la Dra. Highton de Nolasco que no votó-, es la pretensión de la CSJN de condicionar a futuro el ejercicio de poder a las autoridades federales cuando afirma que *“... aún en el supuesto hipotético en que el contenido material de la regulación en estudio se instrumente mediante una ley formal del Congreso Nacional, la conclusión a que arriba el Tribunal en torno a la vulneración de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires se mantendría incólume...Que lo dicho no significa avalar (o desautorizar) decisiones sanitarias que, en todo caso, amén de ser adoptadas por las autoridades constitucionalmente competentes, como se examinó en esta causa, deberán además basarse en criterios de razonabilidad entre los que pueden mencionarse la necesidad, la proporcionalidad y el ajuste a los objetivos definidos conforme a criterios científicos (Fallos: 343:930; 344:126 y 316), elementos estos que resultan ajenos al pronunciamiento adoptado por esta Corte en la presente decisión. Que, finalmente, el hecho de que el estricto acatamiento de los plazos procesales propios del juicio sumarísimo haya superado al breve plazo de vigencia temporal del DNU impugnado, no resulta óbice para que esta Corte emita su pronunciamiento. Por el contrario, una clásica doctrina de este Tribunal indica que sus poderes se mantienen incólumes para conocer del asunto cuando el desenvolvimiento ordinario de los acontecimientos pudiera sustraer a las cuestiones planteadas de la revisión de esta Corte, frustrándose así su rol de garante supremo de la Constitución Nacional (arg. causas “Acuerdo para el Bicentenario”, Fallos: 340:914; “Ríos”, Fallos: 310:819; “B.A.”, Fallos: 324:4061). **En ese entendimiento, dado que circunstancias como las examinadas en la causa pueden prorrogarse o repetirse en el futuro, el Tribunal entiende que su pronunciamiento no solo no se ha vuelto inoficioso sino que debe orientar, desde lo jurídico -no desde lo sanitario- decisiones futuras. Dicho de otro modo: no se trata solo de ponderar una decisión temporaria y circunstancial, sino de dejar establecido un criterio rector de máxima relevancia institucional en el marco del federalismo argentino”**. Lo transcripto introduce, razonablemente, la sospecha de múltiples redactores, dado las contradicciones que contiene. Pero lo esencial es que la Corte, **luego de una dogmática reivindicación de la “división de poderes” se autoapropia las facultades de los otros dos poderes del Estado, de un modo que no registra antecedentes en el sistema republicano**. Es más, en los párrafos transcriptos dice que no avala ni desautoriza “decisiones sanitarias” pero a continuación avisa que *“deberán además basarse en criterios de razonabilidad entre los que pueden mencionarse la necesidad, la proporcionalidad y el ajuste a los objetivos definidos conforme a criterios científicos (Fallos: 343:930; 344:126 y 316), elementos estos que resultan ajenos al pronunciamiento adoptado por esta Corte en la presente decisión”*. Pero a pesar de considerarse ajenos...se pronuncian. El Tribunal considera que debe ir más allá de resolver la cuestión que tiene en consideración y definir con sentido bíblico *“un criterio rector de máxima relevancia”* para las futuras generaciones: en un intento sin precedentes pretende advertirle al Congreso Nacional que no intente legislar y al Poder Ejecutivo que evite actuar en un sentido*

distinto al que enuncia el Alto Tribunal, constituyéndose así en una suerte de dictadura en cabeza del Poder Judicial.

5. Notable es reflexionar que mientras es invocada la Pandemia en cada una de las acordadas dictadas desde su comienzo, donde el Supremo Tribunal resolvió desde la suspensión total de la actividad judicial, hasta la plena virtualidad con la que hoy funcionan los tribunales, advierten que era necesario que el Poder Ejecutivo fundara debidamente el acto administrativo en crisis, que disponía medidas de cuidado ante un virus que ya ha provocado casi un millón y medio de fallecidos y más de 150 millones de contagiados.

Consecuentemente, resulta palmario que una vez más, la Corte ha incurrido en el error inadmisibles de fallar respondiendo a intereses de poderes concentrados y en contra los intereses del pueblo de la Nación. Como en el fallo del "Dos por uno", como cuando avaló los aumentos descomunales de tarifas en servicios esenciales, como lo hace al "cajonear" desde hace 6 años la causa del procesamiento a Pedro Blaquier. Pero esta vez reviste la gravedad de una resolución que responde a oportunistas intereses electorales de un sector político, poniendo en riesgo la salud de toda la población, lo que la convierte en co-responsable de la actual situación cuando se ha superado el promedio de 30.000 contagios diarios y un número sin precedentes de pérdida de vidas humanas. Este colapso ha llevado a nuevas restricciones a la vida social y la actividad económica.

Nuevamente, los máximos exponentes del *Lawfare*, con su parcialidad manifiesta, vulneran los derechos económicos, sociales y culturales, incumpliendo con su obligación de respetar y hacer cumplir el artículo 75 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, apoyamos el pedido de juicio político interpuesto por un grupo de colegas encabezados por la Dra. Lucila Larrandart en la fecha, contra los Magistrados Ricardo Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz, reiteramos la necesidad de una Corte ampliada, que esté integrada por juristas con sensibilidad social y firmemente comprometida con los intereses de la Nación y la plena vigencia de los Derechos Humanos, y convocamos a la sociedad en su conjunto a adherir al mismo, en defensa del sistema democrático de nuestro país.

**Comisión Directiva de la  
Rama Argentina de la Asociación Americana de Juristas.**